TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.° 05878-2008-PA/TC
LIMA
RICHARD LINO HUAMÁN OLIVERA

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 2 de agosto de 2010

VISTO

El pedido de aclaración presentado por don Richard Lino Huamán Olivera respecto a la sentencia de autos, su fecha 18 de junio de 2010, en el proceso de amparo seguido contra el Ministerio de Defensa – Marina de Guerra del Perú y contra el Comandante General de la Marina; y,

ATENDIENDO A

1. Que conforme al artículo 121° del Código Procesal Constitucional, contra las sentencias del Tribunal Constitucional no procede recurso alguno.

2. Que conforme al mismo artículo, en el plazo de dos días a contar desde su notificación, el Tribunal, de oficio o a instancia de parte, puede aclarar algún concepto o subsanar cualquier error material u omisión en que hubiese incurrido.

3. Que mediante el pedido de aclaración presentado el demandante alega una serie de objeciones contra la decisión del Tribunal referidas a la determinación de su incapacidad, con el propósito de que se evalúe nuevamente la decisión adoptada por este Colegiado sobre el fondo de la controversia, lo que no corresponde ser planteado a través de un pedido de aclaración.

Por estas consideraciones, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la aclaración solicitada.

Publíquese y notifíquese.

SS.

MESÍA RAMÍREZ
BEAUMONT CALLIRGOS
ÁLVAREZ MIRANDA

Lo que certifico:

VICTOR ANDRES ALZAMORA CARDENAS
SECRETARIO RELATOR